

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210010400**

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que el domicilio de la demandada y su menor al cual representa corresponde a la Guajira.

De conformidad con las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 28, numeral segundo del CGP, indica que en los procesos de alimentos, perdida o suspensión de la patria potestad investigación o impugnación de paternidad o maternidad, custodias cuidado etc., en donde un menor o adolescente se encuentre involucrado como demandante o demandado la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquel.

Se concluye entonces, que de acuerdo a la norma aludida y teniendo en cuenta que el menor se encuentra domiciliado en Riohacha, Guajira el juez competente será el de dicha ciudad .

Así las cosas, se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia la presente demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO :** REMITASE la demanda y sus anexos a los JUZGADOS de FAMILIA DEL RIOHACHA GUAJIRA -REPARTO dejando las constancias del caso en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039  
HOY: 08 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA